

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (V2 27/09/2024)

1.-IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con su artículo 1, el Decreto tiene como objeto regular el reconocimiento de la condición de familia monoparental y/o en situación de monoparentalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como determinar los requisitos y el procedimiento para la obtención del título que acredita dicha condición, entendiéndose por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por una sola persona progenitora y uno o más descendientes vinculados a ella por filiación, adopción, tutela o acogimiento familiar permanente o guarda que dependan en exclusiva económicamente de ella.

Mediante este decreto se regula el procedimiento de expedición, renovación y modificación del título de familia monoparental, cuyas solicitudes se formalizarán mediante el impreso normalizado que figura en el anexo del mismo y que estará disponible y actualizado en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.-IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

La ley 4/2021, de 27 de julio, de infancia y adolescencia de Andalucía regula en su artículo 45 el derecho al desarrollo y crecimiento en el seno de la familia que tienen todos los niños, niñas y adolescentes, a estos efectos dispone el artículo 45 en su apartado 2 que las administraciones públicas de Andalucía procurarán su derecho a vivir con su familia de origen y a relacionarse con ella, no obstante el apartado 3 de este mismo artículo se recoge que si valoradas sus circunstancias no fuera posible su reunificación en el seno de su familia de origen se le procurará una alternativa familiar.

Asimismo la propia norma cuando en el artículo 132 regula los programas de preparación de la vida independiente siguiendo el mandato del artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, dice en su apartado 1 que *“la consecución de la autonomía personal, plena integración social y laboral y preparación para la vida independiente son de máxima prioridad en el proceso de atención integral de adolescentes y jóvenes en acogimiento residencial y familiar”*. Y en el apartado 2 de este mismo artículo dispone que *“los programas de preparación para la vida independiente irán destinados tanto a la población menor de edad con una medida de protección como a las personas que han estado bajo la tutela como máximo hasta los veinticinco años.”*





3.- ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

La norma objeto de este informe de enfoque de derechos se ocupa de regular el reconocimiento de la familia monoparental, así como sus requisitos y procedimiento para la adquisición de esta condición. A este respecto, cabe señalar como así reconoce el propio borrador del decreto que las familias acogedoras son las familias que ejercen la guarda de aquellas personas menores de edad que son tuteladas por la Administración de la Junta de Andalucía tras su declaración en situación de desamparo. Y esta guarda se puede ejercer por una familia o por una sola persona, como es el caso que nos ocupa, bajo alguna de las modalidades de acogimiento familiar.

4.- VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas “Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores así como según lo previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.

En virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en materia de infancia y adolescencia en el artículo 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por el Decreto 6/2024, de 8 de enero y el Decreto 168/2024, de 26 de agosto, este centro directivo emite el preceptivo informe relativo a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia sobre este proyecto normativo.

Estudiado el texto del proyecto de decreto propuesto y los beneficiarios potenciales y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se entiende que tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y adolescencia como miembros de las unidades familiares que puedan ser reconocidas como familias monoparentales o en situación de monoparentalidad, con la consiguiente mayor protección de esas hijas e hijos, por lo que se valora que tendrá un impacto claramente positivo.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

FRANCISCO JOSE MORA COBO		12/12/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAWTUNQ3VYURGJFTL3UBAE2W4X9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	